

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

PREÁMBULO

Las Fiestas que se celebran en la ciudad de notable tradición y arraigo y representativas de la identidad sociocultural de nuestra tierra, conllevan una programación de actos a efectuar y unos organizadores o promotores, así como una sede considerada, en todo caso, como un componente necesario para la fiesta, un punto de referencia para festeros y un lugar donde se centralizan los medios materiales y humanos imprescindibles para la adecuada realización de aquella.

Las referidas sedes no tienen porque ser necesariamente establecimientos públicos, de modo que la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en su artículo 2.4 señala que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no reúna las características legales propias de los establecimientos públicos someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Se trata de locales sociales utilizados colectivamente por un grupo estable y numeroso de personas de forma discontinua (normalmente fines de semana) pero a lo largo de todo el año y en los que se desarrolla una importante actividad social de relación y lúdica que en la semana de Fiestas ocupa también las calles y que incluyen servicios de consumo de bebidas y comidas, cocina y música; aunque con carácter privado y de acceso restringido a sus miembros y a quienes ellos autoricen.

No obstante, en ocasiones puntuales e incluso más allá del marco temporal de las celebraciones que las justifican se hayan en funcionamiento o se encuentran vinculadas a la realización de un espectáculo público o actividad recreativa con la consecuencia, de manera directa o indirecta, de su incidencia en la normal o habitual convivencia entre personas.

Además se ha detectado la existencia de locales denominados “garitos” que son ocupados por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente como forma de relación y de ocio alternativo, que están originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que producen, especialmente de ruido. Estos garitos han proliferado por todo el casco urbano y lo han hecho sin control ni delimitación alguna debido a la total falta de regulación.

Por otra parte, también se ha detectado en el municipio el desarrollo de una actividad consistente en la puesta a disposición de estas sedes a particulares o grupos de particulares, previo pago o no, con finalidad de realizar en los mismos celebraciones y eventos de diversa índole y que reúnen a grupos de personas, actividad ésta que, además de perjuicios económicos para el sector hostelero también está originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que causan. Siendo realizadas en locales de grupos festeros con ánimo de lucro o cedidos gratuitamente.

En este sentido la Ordenanza trae su causa en la necesidad de establecer un régimen jurídico abierto pero, a la vez, responsable y necesario para estas sedes o locales que, bajo su común y popular denominación, permita ordenar el funcionamiento de los mismos, a la vez que, en virtud de las reglas de convivencia, se garantice la efectividad del derecho al descanso de los vecinos.

Esta Ordenanza es fruto de una necesidad ampliamente solicitada por los sectores interesados y supone, por parte de la Administración y organizadores implicados, una asunción de obligaciones y compromisos en algunos casos sin duda alguna ya configurados.

Por todo ello, sobre la indicada cobertura legal y para dar solución a la situación generada en las sedes o locales en Fiestas y fuera de ellas, este Excmo. Ayuntamiento de Almansa considera procedente efectuar una regulación de tales hechos sociales a través de la presente Ordenanza, la cual tiene como finalidad compatibilizar el derecho al ocio con una correcta convivencia ciudadana con los derechos de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, vigilar y corregir los efectos provocados por el uso de edificaciones locales o recintos destinados a las actividades denominadas como sedes festeras o garitos. Así como regular las condiciones y tipología de dichas sedes que constituyen el centro de reunión de organizadores, promotores y festeros.

2.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual para toda edificación, establecimiento, local, o recinto destinado a la actividad lúdica dentro del ámbito de aplicación del apartado anterior.

3.- No obstante lo anterior, en todo caso y con carácter general resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 7/2011 de 21 de Marzo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha, y cuantos preceptos de ésta u otras normas resulten de aplicación

Artículo 2.- Definiciones y tipologías de las Sedes Festeras

Éstas serán de tres tipos, sedes denominadas:

- a) Sede festera tradicional de carácter ocasional y/o permanente. Es un local en el que se realiza actividad recreativa que será lúdica y de ocio dirigida a los miembros y/o socios. De uso privado y de acceso restringido a personas autorizadas por los titulares de derechos de esta sede. Realizando actividades sin ánimo de lucro como pueden ser reuniones de presentaciones preparaciones de capitania, actividad gastronómica, juegos y cualquier otra, relacionadas con las Fiestas Locales.
- b) Sala polivalente. Se considera local o recinto de titularidad y uso privado que, ya sea de forma habitual u esporádica es cedido, con ánimo de lucro o no para su uso colectivo de personas, y en la que se desarrollan reuniones eminentemente gastronómicas de pública concurrencia. En estas sedes se podrán realizar bodas, comuniones, bautizos, despedidas de soltero, etc. Y para evitar que esta actividad comercial sea una competencia desleal deberán tener previamente licencia de apertura. Cualquier sede festera tradicional puede optar a esta modalidad previa petición y obtención de licencia de apertura de acuerdo con la normativa vigente. Solo en este tipo de sedes podrán ser alquiladas o cedidas para una actividad gastronómica.
- c) Garito. Fuera del ámbito festero han proliferado locales de reunión que son ocupados por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente como forma de relación y de ocio alternativa que están originando problemas de convivencia con el vecindario, por las molestias que causa especialmente el ruido. Son recintos de uso privado de acceso restringido a personas autorizadas que sea de forma esporádica o habitual son usados por un colectivo de jóvenes sin ánimo de lucro. El usuario normalmente es menor de edad, que precisará autorización paterna y será obligatorio tener contrato de alquiler del local o autorización por escrito del titular del local.

Las Salas polivalentes se regulan de acuerdo con la Ley 7/2011 de 21 de Marzo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha. Estas Sedes festeras serán consideradas a todos los efectos como establecimiento público y se regirán por su normativa.

Artículo 3.- Identificación de las sedes festeras.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

Las distintas sedes festeras se identificarán por medio de un cartel fácilmente visible y legible con la tipología a la que pertenecen, instalado a la entrada de dicho local

REGISTRO MUNICIPAL DE SEDES FESTERAS

Artículo 4.- Registro de Sedes Festeras y Garitos

- 1) Se crea el Registro de sedes festeras que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las previsiones mantenidas en la presente Ordenanza
- 2) Será obligatoria la inscripción en el Registro de todos los tipos de sedes festeras que se localizan en esta ciudad. Siendo dicha obligación de aplicación tanto a las existentes como a las de nueva creación. Por lo que para abrir el local festero bien durante fiestas o fuera de las mismas será preciso inscribirse en este Registro.
- 3) La inscripción en este Registro se deberá solicitar por persona mayor representante de esas sedes festeras y/o persona menor en caso de garito, aportando autorización paterna.

No obstante tendrán que presentar:

- a) Denominación de la sede festera
- b) Número de integrantes, con detalle de si son en su totalidad mayores, menores de edad o mixto
- c) Plano de local con ubicación del mismo. En el cual deberá acreditarse que se cumplen las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad de acuerdo a los apartados 3, 4 del artículo 2 y artículo 20.2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos.
- d) Si los usuarios del local son menores de edad es precisa la autorización paterna
- e) Contrato de arrendamiento sobre todo en el caso de garito o bien autorización expresa del titular con cédula catastral del inmueble
- f) Designación de un responsable de la citada sede festera y garito, que aportará los datos de filiación de contacto (nombre, D.N.I, dirección, teléfono,)
- g) Copia del seguro de responsabilidad civil que ampare el local y recibo acreditativo de su pago anual.

La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza y no constando su Registro y autorización se entenderá clandestina quedando prohibida a tal efecto su apertura.

CONDICIONES DE LAS SEDES FESTERAS

Artículo 5.- Condiciones

1. Todas las sedes festeras incluidas en esta Ordenanza existentes o de nueva instalación deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza
2. Las salas polivalentes deberán tener licencia de apertura rigiéndose con la normativa específica vigente.

Artículo 6.- Contaminación acústica

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

Todas las sedes incluidas en esta Ordenanza deberán cumplir las limitaciones sobre ruidos y vibraciones previstas en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 7.- Seguros

1. El inmueble destinado a sede incluidas en esta Ordenanza deberá tener inscrito un seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones, instalaciones y actividades del inmueble, así como la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, suscrito por los propietarios del local o de la correspondiente autorización municipal.
2. El cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y previo requerimiento para subsanación tendrá como consecuencia el cese definitivo del uso de la sede festera tradicional, sala polivalente y/o garito

Artículo 8.- Medidas de seguridad

Todos los establecimientos incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza deberán de cumplir las siguientes medidas:

1. Los locales no deberá contener materiales altamente inflamables ni pólvora
2. Su aforo máximo será de una persona por metro cuadrado
3. Las puertas y salidas deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo
4. El local debe reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas en el artículo 20.2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo, que son:
 - a) Seguridad y solidez de las estructuras y correcto funcionamiento de las instalaciones; prevención y protección contra incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
 - b) Salubridad, higiene y acústica, debiendo contar con las condiciones de insonorización de los inmuebles necesarias para evitar molestias a terceros conforme a lo dispuesto en la normativa sobre ruidos.
 - c) Protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural
 - d) Condiciones de accesibilidad universal que se estimen pertinentes atendiendo al carácter privado de la actividad.
 - e) Capacidad del inmueble (aforo)

Serán requisitos de obligado cumplimiento por los inmuebles objeto de las actividades de sedes festeras:

1. Servicio de agua potable corriente y suministro eléctrico con contadores individualizados
2. Aseo con inodoro y lavabo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

3. Medidas de prevención de incendios: deberá como mínimo disponer de un extintor de 6 kg revisado.
4. Ubicación en vivienda unifamiliar, planta baja o comercial, con acceso directo e individualizado de cada sede festera desde la vía pública.
5. Alumbrado y señalización de emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida además de los que, en su caso, se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 9. Desarrollo y cese de la actividad

1. El desarrollo de la actividad solo será efectivo en las condiciones contempladas expresamente en la presente Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.
2. El cese de la actividad durante un período interrumpido de un año, el incumplimiento de la inscripción en el Registro o condiciones en virtud de los cuales se presentó la correspondiente declaración responsable, así como los incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, en los plazos establecidos sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previa la tramitación de expediente con audiencia del interesado, determinará el cese definitivo y baja en el Registro municipal.

TITULO III **DECLARACIONES RESPONSABLES**

Artículo 10.- Generalidades

1. Está sujeta a presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento el desarrollo de la actividad de sedes tipo A) y C) del artículo 2 (las Salas Polivalentes estarán sujetas a previo obtención de Licencia de apertura). Esta declaración responsable será independiente de cualesquiera otras autorizaciones o licencias exigibles de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.
2. Mediante la declaración responsable recogida en el artículo anterior, se manifiesta expresamente que se cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere la presente Ordenanza, que se dispone de la documentación acreditativa de tal cumplimiento, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos.
3. La declaración responsable permitirá el desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere artículo 2 a) y c) . En todo caso, la declaración responsable deberá presentarse antes del inicio del desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere la presente Ordenanza.
4. La tramitación y contenido de las declaraciones responsables se regirán con carácter general por las previsiones contempladas en la presente Ordenanza, en la normativa sobre procedimiento administrativo común y por la restante normativa de aplicación.
5. Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según la presente Ordenanza, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo al efecto de que el Ayuntamiento valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

6. Los derechos y obligaciones asumidos en la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan formulado teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos.
7. Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones.
8. El Ayuntamiento revisará las instalaciones en cualquier momento desde la presentación de la Declaración responsable para verificar el cumplimiento de la misma.

9. El desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere la presente Ordenanza podrá ser suspendido, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

Artículo 11.- Interesados

1. La declaración responsable deberá venir suscrita por el/los titulares del inmueble o por el/los interesado/s en el desarrollo de la actividad de sedes festeras o por el correspondiente representante legal, debiendo aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad del interesado/s y de su representación.
2. En el supuesto de varios interesados que formen un grupo o agrupación sin personalidad jurídica única, en todos los trámites ante esta Administración deberán actuar a través de un representante designado al efecto por cualquier medio válido en derecho. En tal caso, todas las actuaciones se realizarán con el representante sin perjuicio de la responsabilidad de la totalidad de los interesados titulares.
3. En todo caso, a los efectos previstos en la presente Ordenanza y a los efectos de su actuación ante el Ayuntamiento, el/los interesado/s deberán ostentar la condición de mayor de edad.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a aportar por los interesados.

1. Las declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares; los espectáculos públicos, actividades recreativas o servicios que prestan en su caso, el tiempo por el que se realizarán; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.
2. Los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento con arreglo al modelo normalizado desarrollo de la actividad de sede, la declaración responsable que se tramitará tal y como se informa en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Tramitación y Resolución.

1. En el supuesto que este Ayuntamiento detecte que la declaración responsable formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. En estos casos se interrumpirá el cómputo de plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

2. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable, sin recibir contestación de la Administración, el/los interesado/s podrán desarrollar libremente la actividad de sede festera a que se refiere la presente Ordenanza.
3. Dentro del plazo referido, el Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos, denegando la posibilidad de realizar la actividad objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones administrativas en materia de policía de espectáculos o en materia urbanística, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.
 - b) Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística o a la normativa sectorial vigente.
4. No obstante, en los dos supuestos anteriores, el transcurso del plazo indicado sin que se dicte por el municipio Resolución no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte de aquél a la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en Derecho proceda.
5. La Administración destinataria de la comunicación previa informará a las Administraciones competentes de las comunicaciones que se le realicen cuyo objeto pudiera afectarles.
6. Las actuaciones respecto de las que se prescinda del procedimiento de declaración responsable previsto en la presente Ordenanza y las que utilizando dicho procedimiento incurran en fraude de ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a los procedimientos de otorgamiento de licencias, o cuando se hubieren falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales de la comunicación, serán consideradas clandestinas, adoptándose por la Administración municipal las medidas previstas en la presente Ordenanza o en resto del Ordenamiento jurídico que resulten pertinentes.
7. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de titulares de sedes festeras, objeto de la misma las personas, físicas o jurídicas, que hubieran presentado ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable y resulten beneficiarios de las mismas.

TÍTULO IV **INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 14.- Actividad de vigilancia y verificación.

1. Las actividades de vigilancia y de verificación sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza serán efectuadas, sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma en la materia, por funcionarios municipales, quienes en el ejercicio de tales funciones tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos que consten en sus actas gozarán, salvo prueba en contrario, de presunción de veracidad.
2. Los titulares de las actividades objeto de la presente Ordenanza, o sus representantes y encargados, estarán obligados a permitir en cualquier momento, a los funcionarios habilitados para la actividad de vigilancia y verificación, el libre acceso a los establecimientos y a sus diversas dependencias, así como el examen de la

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA documentación y de todas las instalaciones. Igualmente, tienen la obligación de facilitar y prestarles la colaboración necesaria que sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto. Asimismo, podrán ser requeridos con causa justificada para comparecer en las dependencias donde radiquen los servicios de inspección, con objeto de efectuar las diligencias que no puedan practicarse en los respectivos establecimientos y se determinen en la correspondiente citación.

3. De cada actuación de vigilancia y verificación se levantará acta, en la que los interesados ante quien se actúe, podrán hacer constar por escrito su conformidad u observaciones respecto de su contenido. La primera copia se entregará al interesado, debiendo remitirse otro ejemplar del acta a la autoridad competente a los efectos oportunos.

Artículo 15.- Multas coercitivas.

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los actos dictados en aplicación de la presente Ordenanza, podrán imponerse multas coercitivas en los términos del artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Dichas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que puedan imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, siendo compatibles con ellas.
3. En todo caso, habrá de concederse un plazo suficiente, que se establecerá reglamentariamente, para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, de acuerdo con la naturaleza y fines del acto que debe ejecutarse, pudiendo procederse en caso contrario a la imposición de multas sucesivas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Estas multas no excederán de 300 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50% a partir de la segunda, tomando en cada caso como referencia la cuantía de la multa inmediatamente anterior, hasta que se llegue a cumplir íntegramente el contenido del acto.
4. La imposición de las multas coercitivas corresponderá al órgano competente para dictar el acto de ejecución.

Artículo 16.- Medidas provisionales previas a la apertura de expediente sancionador.

1. El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, antes del inicio del expediente sancionador, en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo, podrá acordar las medidas provisionales previas siguientes:
 - a) Suspensión o prohibición de la actividad
 - b) Clausura del local o establecimiento
 - c) Decomiso de los bienes relacionados con la actividad
- 2.- Los supuestos que justifican la adopción de las medidas provisionales previas son:
 - a) La existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de personas o bienes o el incumplimiento grave de las condiciones sanitarias y de higiene deberá de ser un supuesto del artículo 17 (medidas inmediatas)
 - b) El desarrollo de la actividad de sedes festeras en establecimientos que carezcan de la autorización necesaria o se carezca del seguro exigido por la presente Ordenanza.
 - c) En los demás casos previstos legalmente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

3. Las medidas provisionales previas serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente justificada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días.
4. Estas medidas provisionales previas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en el acuerdo de inicio del expediente sancionador, en el plazo de quince días, vencido el cual, si no han sido ratificadas, quedarán sin efecto, sin perjuicio de la prosecución del expediente sancionador.

Artículo 17.- Medidas provisionales inmediatas.

1. Los Agentes de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad pueden adoptar como medidas provisionales inmediatas las medidas provisionales establecidas en el artículo anterior, sin audiencia previa, en casos de urgencia absoluta ante el desarrollo de la actividad de sedes festeras cuando conlleven un riesgo inmediato de afectar gravemente a la seguridad de las personas y los bienes o la convivencia entre los ciudadanos. Para valorar la gravedad y la urgencia de las circunstancias que permiten adoptar dichas medidas, los agentes pueden disponer de apoyo técnico especializado inmediato.
2. Si adoptan medidas provisionales inmediatas, los agentes deben comunicarlos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para adoptar las medidas provisionales previas pertinentes, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente al de la comunicación. El incumplimiento de dichos plazos conlleva automáticamente el levantamiento de las medidas provisionales inmediatas adoptadas.
3. Si se dan las circunstancias establecidas por el apartado 1, los agentes pueden adoptar las siguientes medidas provisionales inmediatas:
 - a) La suspensión inmediata de las actividades y el precinto de los establecimientos, de las instalaciones o de los instrumentos, en el caso de que puedan producirse graves problemas de seguridad.
 - b) El desalojo de los inmuebles en el caso de que, por el número de asistentes o por otras circunstancias, se ponga en grave peligro, y de forma concreta y manifiesta, la seguridad de las personas, o en el caso de que se afecte gravemente la convivencia entre los ciudadanos.
 - c) Otras medidas concretas menos restrictivas que las establecidas por el presente artículo, que sean proporcionadas y adecuadas a las circunstancias y que se consideren necesarias en cada situación para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y la convivencia entre los ciudadanos.
4. Si el órgano competente para sancionar ratifica las medidas provisionales inmediatas establecidas por el presente artículo, el régimen de confirmación, modificación o revocación posterior se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza para las medidas provisionales.

Artículo 18.-Prohibiciones

En las sedes festeras tradicionales, salas polivalentes y en los garitos queda terminantemente prohibido el desarrollo de las siguientes conductas:

1. El ejercicio de actividad lucrativa y comercial alguna en sede festera tradicional y/o garito. Es decir no se puede alquilar ni ceder la sede, ni realizar acto gastronómico remunerado o

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA
no como puede ser: boda, bautizo, comunión, cumpleaños, despedida de soltero o cualquier otra actividad de este tipo, excepto en las salas polivalentes.

2. La ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización escrita.
3. El corte de la calle sin la correspondiente autorización escrita.
4. La superación de los niveles de ruido o vibraciones permitidos por la norma vigente
5. El desarrollo de actividades fuera de fecha festera (Ecuador Festero, Fiestas Mayores Fiestas de Barrio y Convivencia Festera) sin autorización expresa de la Concejalía sobre todo en sedes festeras tradicionales. Se solicitará la realización de la convivencia festera antes de 15 días con memoria justificativa de la actividad a la Concejalía de Fiestas, siendo ésta quien autorizará la actividad recreativa.
6. El lanzamiento o utilización de petardos u otros artefactos pirotécnicos en contravención con la normativa vigente
7. La acumulación de material inflamable, pólvora.
8. Las actividades, usos y demás conductas que resulten prohibidas (consumo de tabaco, consumo de bebidas alcohólicas por menores, consumo de otro tipo de drogas,) por la legislación específica en vigor que resulte de aplicación.
9. La utilización de los garitos que tengan miembros en edad escolar obligatoria dentro del horario escolar incluidos los recreos.
10. Se prohíben comidas u otras manifestaciones gastronómicas excepto cuando la actividad reúna entre los comensales a miembros de dicha sede (sean por lo menos más de un 70% los allí presentes). Siempre fuera del período festero.
11. Se prohíbe realizar en las sedes festeras tradicionales fiestas y/o eventos publicitados en la red o en otros medios, en las que exista intercambio económico para disfrutar de dicha fiesta. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, así como el cobro del acceso a las sedes festeras y también la publicidad de dichos eventos.
12. Se prohíbe la realización de fiestas expresamente publicitadas y que no tengan relación con las fiestas locales.

Artículo 19.- Horario

Para todas las sedes permanentes y/o ocasionales excepto las salas polivalentes que tendrán su horario de acuerdo a lo que indique su licencia de apertura y normativa aplicable:

1. Fuera de Fiestas el horario será el que indica la Ordenanza de Medio Ambiente para minimizar el nivel de ruidos molestos a la población. De 8:00 a 24:00 horas.
2. En Fiestas y Ecuador Festero, las actividades se adaptarán al horario establecido al efecto por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente (este horario será solo para sedes festeras tradicionales).
3. En Fiestas Navideñas (del 23 de Diciembre al 6 de Enero), de Semana Santa (de Viernes Santo a Domingo de Resurrección) y de Feria (del 29 de Agosto al 3 Septiembre): de domingo a viernes de 17:00 a 24:00 horas y de sábado a vísperas de festivo de 9:00 a 01:00 horas. Este horario afecta a los garitos.

TÍTULO V **RÉGIMEN SANCIONADOR**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

Artículo 20.- Principios generales

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como por lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.
2. Cuando se aprecie la comisión de alguna infracción tipificada en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o en alguna otra norma de carácter sectorial se estará a lo dispuesto en la normativa referida.

Artículo 21.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes festeras, así como aquellos participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aún a título de mera inobservancia.
- b) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes festeras serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza cometidas por los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
- c) Los propietarios de los inmuebles en que se desarrollen las actividades de sedes festeras serán responsables directos cuando permitan o toleren dicho uso estando prohibido o sin haber tramitado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por quienes ostenten la titularidad de las actividades de sedes festeras cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
- d) Los promotores de las actividades de sedes festeras, entendidos como aquellos titulares de los derechos de uso sobre los inmuebles en los que se desarrollan tales actividades, y los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en tales inmuebles serán responsables en los supuestos de desarrollo de tal actividad sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada.
- e) Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 22.- Infracciones.

- 1) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y se sancionarán por la normativa sectorial que resulte de aplicación como consecuencia de la aplicación del principio de especialidad. Asimismo, la exigencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza que no estén tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves y, en particular, las siguientes:
 - a) La falta de notificación del cambio de titularidad de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - b) La superación del aforo declarado para las sedes festeras y garitos cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes
 - c) El incumplimiento leve de los horarios establecidos, entendidos éstos como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en tiempo igual a 60 minutos sobre lo permitido.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones graves:
 - a) El desarrollo de las actividades de sedes festeras o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
 - b) La dedicación de los inmuebles a actividades distintas de aquellas para las que estuviesen destinados por la declaración responsable, siempre que no constituya infracción en materia de espectáculos o establecimientos públicos y actividades recreativas.
 - c) La superación del aforo declarado para las sedes festeras cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
 - d) El incumplimiento grave de los horarios establecidos, entendiendo éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 60 minutos y menos de 120 minutos sobre lo permitido.
 - e) La negativa del acceso al inmueble del personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.
 - f) El ejercicio de actividades lucrativas o comerciales en el inmueble salvo sedes polivalentes regularizadas.
 - g) La realización de hogueras o cualquier tipo de fuego dentro o en las inmediaciones de los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras.
 - h) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento sin la correspondiente autorización o con incumplimiento de las condiciones señaladas para tal ocupación.
 - i) La no presentación a requerimiento municipal de la documentación acreditativa del seguro contemplado en la presente Ordenanza.
 - j) La inejecución en los plazos previstos de las medidas correctoras indicadas por la autoridad competente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

- k) La emisión en los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras de ruidos y vibraciones que superen los límites establecidos en la normativa de aplicación (éstas se encuentran tipificadas en el artículo 187 de la O.O.M.M de Medio Ambiente y siendo de aplicación esta Ordenanza)
 - l) La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que no supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.
 - m) La comisión de una infracción leve cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones leves.
 - n) Utilizar la sede festera tradicional como sala polivalente sin la debida autorización y sin ser inscrita en el Registro y/o el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 18.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones muy graves:
- a) El desarrollo de actividades de sedes festeras o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
 - b) La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.
 - c) La superación del aforo declarado para la sede festera, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
 - d) El ejercicio de las actividades de las sedes festeras durante el plazo de clausura, suspensión o prohibición firme en vía administrativa, mientras perdure la vigencia de tales medidas.
 - e) El desarrollo de las actividades de sedes sin disponer del seguro vigente contemplado en la presente Ordenanza.
 - f) El incumplimiento muy grave de los horarios establecidos, entendido éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 120 minutos de los permitidos.
 - g) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
 - h) La comisión de una infracción grave cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones graves.
 - i) No inscribirse en el Registro municipal como sede de acuerdo a su tipología y/o realizar actividad recreativa diferente para la que está autorizada la sede, con reiteración.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

6. A los efectos previstos en el presente artículo se considera que se perturba la tranquilidad de los colindantes, vecinos o terceros cuando se constata por la autoridad las molestias ocasionadas por la producción de ruidos, olores, u otras inmisiones o la realización de actos incívicos o cuando se utilizan los inmuebles para una finalidad o actividad distinta a la declarada. Asimismo, para graduar la gravedad de la perturbación se atenderá a elementos y circunstancias tales como el número y cualidad de los afectados, el grado y tipología de los ruidos, olores o inmisiones generados o producidos o los efectos generados por los mismos o por otras acciones u omisiones sobre la convivencia ciudadana o la tranquilidad de los vecinos, la producción de daños materiales, la generación de riesgos para las personas o bienes, el momento de su producción y el número y cualidad de los medios con que se realizan los actos perturbadores o el carácter más o menos inmediato y/o directo de la afección a la convivencia ciudadana o a la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 23.- Sanciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza se podrá sancionar con la imposición de las siguientes multas:
 - a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros
 - b) Las infracciones graves con multa de 501 hasta 1500 euros
 - c) Las infracciones muy graves con multa de 1501 hasta 3000 euros
2. En todo caso, la infracción no podrá suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido con la actividad ilícita. En este sentido, para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecida podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión.

Artículo 24- Sanciones no pecuniarias.

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, y previos los trámites correspondientes que garanticen la defensa de los intereses de los afectados, las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) Clausura del inmueble por un período máximo de dos años
 - b) La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años
2. Asimismo, las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza, atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición o trascendencia, podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) Clausura del inmueble por un período máximo de seis meses
 - b) La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses
3. En particular, procederá la imposición acumulativa de sanciones, en los términos previstos en los apartados anteriores, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad, o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA
CONSEJO DE FIESTAS TRADICIONALES

Artículo 25.- Consejo de Fiestas Tradicionales

1. El Consejo de Fiestas tradicionales será el órgano encargado de mediar ante las posibles quejas o conflictos planteados entre el ciudadano y el funcionamiento de las sedes festeras tradicionales y ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a la administración y de los derechos reconocidos de los ciudadanos.
2. El Consejo lo compondrá: el Concejal de Fiestas que lo preside, el Técnico de Fiestas, el Jefe de Policía, el Presidente de la Agrupación de Comparsas y el Presidente de la Junta Festera de Calles, o cualquier otro en quien deleguen cualquiera de éstos.

ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II.- MODELO DE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE CONVIVENCIA FESTERA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEDES FESTERAS

Datos del/la solicitante:

Nombre y apellidos o razón social: _____

D.N.I. - C.I.F. n.º: _____ N.º registro sede festera: _____

Emplazamiento sede festera: _____

Domicilio a efecto de notificaciones: _____

Documentación a adjuntar a la presente declaración responsable:

- Justificante de inscripción en el registro de sedes festeras
- Copia del documento identificativo del declarante.
- Superficie útil del local y aforo máximo permitido.
- Póliza de seguro y documento de pago, según art. 7 de la Ordenanza de Sedes Festeras.
- Certificados suscritos por técnicos competentes y visados por el Colegio Profesional correspondiente en los que se garantice:
 - Que el edificio cumple las condiciones mínimas de seguridad y estanqueidad exigibles por la legislación que sea de aplicación.Concretamente, se deberá garantizar la idoneidad de todos los elementos estructurales del edificio para el aforo máximo permitido.
 - El cumplimiento de unas medidas básicas preventivas y de protección contra incendios
 - correcta instalación eléctrica o, en su caso, de gas, así como estanqueidad y buen funcionamiento de las redes de fontanería y saneamiento.
 - cumplimiento de la Ley del Ruido y sus reglamentos, así como del DB HR del CTE.
- Planos en planta a escala 1:50:
 - Distribución, uso, cotas y superficie.

El firmante, suscribe la presente DECLARACIÓN RESPONSABLE manifestando bajo su responsabilidad que cumple todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, que dispone de todos los documentos que así lo acredita y que son ciertos los datos que se han reseñado, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de desarrollo de la actividad, así como adaptarse a las modificaciones legales que durante su desarrollo puedan producirse.

La presentación de esta declaración no prejuzga el cumplimiento ni ajuste de la actividad a la normativa aplicable; la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o documento que acompañe a la presente declaración podrá determinar que el Ayuntamiento resuelva el cese de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992.

Por último, indicar que la presentación de la presente declaración no implica la exención al titular de obtención de aquellos permisos o autorizaciones preceptivas exigibles por otras Administraciones u Organismos Públicos, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción y control en general atribuidas a esta o cualquier otra Administración.

Lugar y fecha

Firmas

Los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados al correspondiente fichero municipal, cuya finalidad, entre otras, es recoger los datos relativos a las autorizaciones para el ejercicio de actividades. Tales datos sólo podrán ser cedidos en las condiciones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el Ayuntamiento de Almansa, ante el cual Ud. Podrá ejercer por escrito los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONVIVENCIA FESTERA

Ilmo. Sr. Alcalde:

Quien suscribe, en representación del grupo festero
solicita que tenga por presentado este escrito a efectos de la autorización para la realización de actividades festeras en la correspondiente sede.

Datos del/la solicitante:

Nombre y apellidos o razón social:

Domicilio a efecto de notificaciones:

D.N.I. - C.I.F. n.º: Teléfono móvil de contacto:

Datos de la sede:

Nº de Registro Sede Festera

Emplazamiento:

Documentación adjunta:

- Memoria explicativa de la actividad festera que motiva dicha petición.
- Justificación breve del acto festero:

.....
.....
.....
.....

- Observaciones:

.....
.....
.....

Almansa, a de de

Firmado

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Ayuntamiento de Almansa